

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021, pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2013-184, informándole a la señora Juez que la Dra. NOHORA OFELIA OTÁLORA solicitó que se le reconozca personería como apoderada del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con posterioridad la Dra. Mónica Sofía Blanco Montes allega poder de sustitución otorgada por el Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ para actuar como apoderada de esa misma entidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a **12 JUL 2021**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre los poderes otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se requiere a dicha entidad para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 13 de octubre del año 2020, esto es, que acredite desde qué fecha dicha entidad asumió la defensa judicial de la extinta Adpostal, con el fin de disponer lo relativo sobre la sucesión procesal solicitada.

En Consecuencia

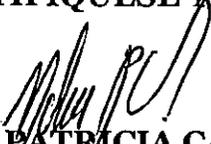
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR mediante oficio al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se requiere a dicha entidad para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 13 de octubre del año en curso, esto es, que acredite desde qué fecha dicha entidad asumió la defensa judicial de la extinta Adpostal. Por secretaría realizar y tramitar el respectivo oficio.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

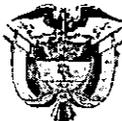
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 03 de Fecha: 13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa en la fecha al Despacho el proceso ordinario No. 2014-453, informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte actora allegó dictamen pericial en cumplimiento del auto del 10 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a **12 JUL 2021**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen allegado.

En Consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial obrante a folios 378-470 junto con la hoja de vida del perito y la base de datos, documentos que obran en medio magnético a folio 471. Lo anterior, por el término legal señalado en el artículo 228 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2014-00494, informando a la señora Juez que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV contestó la demanda dentro del término legal. El apoderado de los demandantes sustituyó el poder a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. Finalmente el Dr. Rafael Herrera Rodríguez presentó renuncia al poder conferido por el Distrito Capital-Secretaria Distrital de Movilidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV, contestó la demanda dentro del término legal y bajo los preceptos del art. 31 del CPTYSS, por tanto, se dará por contestada la misma.

Frente a la renuncia presentada por el Dr. Rafael Herrera Rodríguez, una vez revisado el proceso, no se advierte auto donde se le haya reconocido personería como apoderado de Distrito Capital-Secretaria Distrital de Movilidad, por tanto, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la renuncia presentada.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE** c.c. No. 1026585944 y T.P. No. 346.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como integrante de la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 401 del plenario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia presentada por el Dr. Rafael Herrera Rodríguez, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ JOVEN** identificado con C.C. No. 12.129.300 y T.P. No. 167.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV.**

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV.**

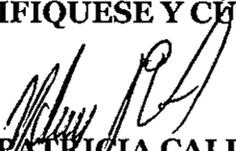
QUINTO: CITAR a las partes para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, fijación y saneamiento del litigio, decreto y practica de pruebas. Surtida la misma, se constituirá en audiencia de Tramite y Juzgamiento y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia,

ORDINARIO No. 1100131050242014-0049400
GILBERTO LÓPEZ AGUIRRE y otro
contra CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA Y OTROS

SEXTO: Requerir a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÉMPLEASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



EXPEDIENTE RAD. 2015-00012

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada solicita la verificación y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 21 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial que obra a ordenes de este Despacho judicial para los fines que estime pertinentes.

Finalmente se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante a fin que indique al Despacho el tramite impartido y las resultados de la medida cautelar ordenada en auto del 15 de noviembre de 2019 (fl 125); debiendo allegar a su vez actualización de la liquidación del crédito, atendiendo que la ultima liquidación que fuera aprobada por el Juzgado data del 30 de enero de 2018 (fl 114); actuación inexcusable previo a ordenar la entrega de dineros a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 13 JUL 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 103</p> <p> EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

OsE

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 2015-322, informando que la ejecutada dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, y allegó copia de la Resolución No. SUB 231387 del 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C



Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES expidió la Resolución No. SUB 231387 del 28 de octubre de 2020, mediante la cual dispuso el pago de \$1.997.305, discriminados así: \$1.063.329 por concepto de incrementos y \$933.976 por pagos ordenados en la sentencia a favor del señor LUIS ENRIQUE DELGADO MENDEZ.

Ahora, como por auto del catorce (14) de diciembre de 2020, se impartió aprobación a la liquidación del crédito por \$933.976, que corresponde al valor que ordenó pagar la ejecutada a través del acto administrativo referido con anterioridad, con lo que se dio cumplimiento total a la obligación que se ejecuta, se dará por terminado el proceso.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que retire el título judicial No. 400100006550010 por valor de \$766.700, conforme se dispuso en auto del 11 de diciembre de 2018 (fl. 148).

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución No. SUB 231387 del 28 de octubre de 2020 expedida por COLPENSIONES y que obra a folios 188-191 del plenario, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que retire el título judicial No. 400100006550010 por valor de \$766.700, conforme se dispuso en auto del 11 de diciembre de 2018

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente, previa desanotación en los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2015-00392, informando a la señora Juez que la apoderada de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA presentó renuncia del poder. El apoderado de la parte actora allega informe de las gestiones y reuniones que se han adelantado dentro de la mesa técnica conformada por las partes. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se incorporará al proceso los documentos obrantes a folios 1759 a 1792 y los que obran en el CD folio 1.793, los cuales deberá ser tenido en cuenta por el perito al momento de realizar el dictamen ordenado en audiencia del 26 de agosto de 2020

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO al poder otorgado por los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO c.c. No. 52.454.411 y T.P. No. 136.142 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, conforme al poder que obra a folio 1693 del plenario.

TERCERO: INCORPORAR al proceso los documentos obrantes a folios 1759 a 1792 y los que obran en el CD folio 1.793, los cuales deberá ser tenido en cuenta por el perito al momento de realizar el dictamen ordenado en audiencia del 26 de agosto de 2020

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Dictamen Pericial, conforme lo indicó en audiencia del 26 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

EXPEDIENTE RAD. 2015-00553

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento efectuado por su señoría. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia se tiene en auto del 14 de diciembre de 2020 (fl 355) se dispuso entre otros apartes **OFICIAR** a la ejecutada *para que acredite el pago de \$517.780,18 mcte por concepto de liquidación del crédito y de \$40.000 mcte que corresponde a la liquidación de costas del proceso ejecutivo*”.

En este sentido, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en oficio del 12 de enero de 2021, solicitó al Despacho *tener un poco de paciencia y comprensión, bajo el entendido que se esta trabajando intensamente en Colpensiones para dar respuesta de fondo al requerimiento judicial elevado por el Despacho;* atendiendo que no ha sido posible la revisión de la totalidad de la documental que compone el presente proceso para efectuar las respectivas validaciones por problemas logísticos y de salud.

Así las cosas y como quiera que a la fecha ha transcurrido un termino prudencial a fin que la ejecutada efectuara las gestiones, verificaciones y validaciones de rigor, se hace necesario **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los mismos términos dispuestos en auto del 14 de diciembre de 2020, advirtiendo que en caso de requerir acceso a las piezas procesales de esta actuación, podrá solicitar una cita a través de correo electrónico a la dirección: jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2015-0652**, informando que el curador ad litem nombrado en auto anterior no se ha posesionado del cargo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **12 JUL 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 09 de marzo de 2020, se nombró como curador ad litem de los litisconsortes ATILA GUERRERO, BERNABÉ SÁNCHEZ Y MARIELA SÁNCHEZ GUERRERO al Dr. EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA sin embargo, a la fecha no se ha posesionado, por tanto, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, este Despacho dispondrá relevar del cargo al Dr. SÁNCHEZ y en su lugar, se nombrará al Dr. **ALIRIO RODRÍGUEZ BONILLA**, identificado con C.C. No. 79.201.864 y T.P. No. 296.472 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso 2019-397 que cursa en este Juzgado, con el fin que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los litisconsortes ATILA GUERRERO, BERNABÉ SÁNCHEZ Y MARIELA SÁNCHEZ GUERRERO dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia se

DISPONE

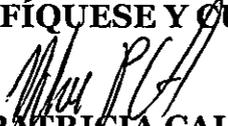
PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **ALIRIO RODRÍGUEZ BONILLA**, identificado con C.C. No. 79.201.864 y T.P. No. 296.472 del Consejo Superior de la Judicatura. en el cargo de Curador Ad-Litem, para que actúe en representación de los litisconsortes **ATILA GUERRERO, BERNABÉ SÁNCHEZ Y MARIELA SÁNCHEZ GUERRERO.**

Por secretaría habrá de librarse telegrama a la dirección carrera 8 No. 11-39 oficina 614 de Bogotá, celular: 3103042628 y al correo: grupojuridicoempresarial@gmail.com.co, aliriorodriguezbonilla@gmail.com.co, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

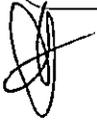
Y.S.M.

PROCESO ORDINARIO 2015-00652 00
DEMANDANTE: ADRIANA GANTIVA PIÑARETE
DEMANDADO: INDEPENDENCE LTDA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



EJECUTIVO LABORAL RAD. 2015-00843

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de merito que fueran propuestas ha precluido. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se convoca a sesión de audiencia especial de que trata el artículo 42 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día veintisiete (27) de julio de 2021 a partir de las 04:0PM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ejecutivo No. **2017-0948**, informando que el curador ad litem nombrado en auto anterior no se ha posesionado. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **12 JUL 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. DANIEL MARTINEZ FRANCO, nombrado como curador ad litem en auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 161) no se ha posesionado, por lo tanto, con el fin de darle celeridad al proceso, se dispone RELEVARLO del cargo, y nombrar un nuevo curador ad litem.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador al litem al Dr. DANIEL MARTINEZ FRANCO, por la razón señalada en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la ejecutada SUITES 109 S.A.S. al tenor del numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., al Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO identificado con C.C. No. 10.267.166 y T.P. No. 268.156 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial dentro del proceso 2021-004 que cursa en este Juzgado, con el fin que se notifique y ejerza el derecho de contradicción dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría habrá de librarse telegrama a la dirección calle 12 B No. 7-80 Oficina 733, ed. Antigo Banco de Bogota de Bogotá, correo electrónico: josefmarinabogados@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **103** de Fecha **13 JUL 2021**

1
2
3
4
5

6

7
8

9
10

11

12

13

14

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2015-1026, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la verificación de la existencia de títulos judiciales y la entrega de los mismos e indica que según informe detallado de depósitos judiciales del Banco Agrario, obra para el proceso de la referencia título judicial por valor de \$15.250.000,00 M/cta. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**



Bogotá, D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún título judicial para este proceso, sin embargo, ante la manifestación del apoderado de la entidad ejecutante, se requiere para que en el término de 10 días hábiles allegue el informe detallado de depósitos judiciales del Banco Agrario que refiere en su petición.

Asimismo, se ordena que por secretaría se libre oficio al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que certifique si para el proceso de la referencia se ha consignado algún depósito judicial, en caso afirmativo, señalar su número, valor y fecha de constitución.

De acuerdo con lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró algún título consignado para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para en el término de 10 días hábiles allegue el informe detallado de depósitos judiciales del Banco Agrario que menciona en el memorial enviado el 19 de noviembre de 2020.

TERCERO: OFICIAR por secretaría al Banco Agrario para que informe si en el proceso de la referencia se ha consignado algún depósito judicial, en caso afirmativo, señalar su número, valor y fecha de constitución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

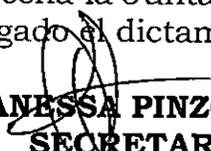
Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

PROCESO NO. 2016-00127-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que a la fecha la Junta regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca no ha allegado el dictamen solicitado. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** a la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a fin que dentro del termino de DIEZ (10) días se sirvan allegar al Juzgado y con destino al presente proceso el dictamen de perdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez de la demandante señor **AMIRA ESPERANZA MENDEZ HIDALGO**. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Finalmente, una vez allegado el dictamen y sin necesidad de auto que lo ordene, por secretaría córrase traslado a las partes del dictamen allegado, conforme lo dispone el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá. D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2016-322, informando que el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES renunció al poder conferido por COLPENSIONES, la Directora de Procesos Judiciales de la demandada allega certificación de pago de costas procesales, y la entidad demandada le otorgó poder a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY, quien a su vez sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**



Bogotá, D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, al poder conferido por COLPENSIONES.

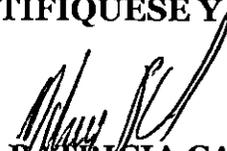
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de COLPENSIONES y a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** C.C. No. 52.938.149 y T.P. No. 282.206 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de dicha entidad.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la existencia del título de Depósito Judicial No. 400100006355966 por \$2.400.000, que fuera consignado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-00206, informando que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, remitió el proceso 11001310503220190027100 conforme a la solicitud realizada mediante oficio No. 2493 del 5 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., **12 JUL 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá remitió el proceso No. 11001310503220190027100, en cumplimiento del auto de 18 de noviembre de 2019, por tanto, se dispondrá la acumulación de aquel al proceso de la referencia.

Ahora, se advierte que en el No. 11001310503220190027100 no se ha notificado a las demandadas ORGANIZACIÓN ACEROS S EN C EN LIQUIDACIÓN y BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, por tanto, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el art. 148, inciso 3 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTYSS, que señala:

“3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.”

Bajo esta normatividad, frente a la notificación de las demandadas ORGANIZACIÓN ACEROS S EN C EN LIQUIDACIÓN y BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, se deberá requerir al demandante, para que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **ACUMULADO** el proceso ordinario laboral No. 110013105-032-2019-00271-00 promovido por **LUIS CARLOS ROMERO NIÑO** contra **COLPENSIONES**, la **ORGANIZACIÓN ACERO S EN C EN**

LIQUIDACIÓN y BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, remitido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **ORGANIZACIÓN ACEROS S EN C EN LIQUIDACIÓN y BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2018 - 00207, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EPS SANITAS SA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **EPS SANITAS SA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **GIMENA MARIA GARCÍA BOLAÑOS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría sùrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

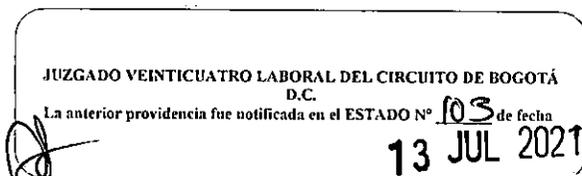
CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del procesor, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00119, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EPS SANITAS SA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **EPS SANITAS SA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría sùrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del procesor, en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 103 de fecha


13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-0298**, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación al demandado, con intento fallido de entrega y solicita que se tenga notificado al demandado del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. enviado el 25 de octubre de 2019. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **12 JUL 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, se advierte que la apoderada de la demandante allegó certificado de devolución de la empresa INTERRAPIDISIMO, frente al envío realizado al demandado en donde se lee: "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO (fl. 44), en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento al demandado **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS S.A.S.** para lo cual se dispondrá que por Secretaría se realice a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento al demandado **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS S.A.S.**, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS S.A.S** al tenor del numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., al Dr. **EMILIO JIMENEZ VELOZA** C.C. No. 19.394.480 y T.P. No. 152.555 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial dentro del proceso 2021-044 que cursa en este Juzgado, con el fin que se notifique y ejerza el derecho de contradicción dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría habrá de librarse telegrama a la dirección Calle 12 B No. 7-80 oficina 538 de Bogotá, correo electrónico: aslegaldecolombia@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-0936**, informando que el apoderado de la parte actora indica que ya notificó a la demandada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **12 JUL 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, se advierte que el Decreto 806 de 2020, en el artículo 8, frente a las notificaciones personales señala:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)“

Ahora, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; sin embargo, en el caso bajo estudio, si embargo en el caso bajo estudio, no se encuentra acreditado que el envío se haya realizado bajo los preceptos señalados por la Corte Constitucional.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles acredite que el demandado recibió la notificación personal enviada, en los términos del Decreto 806 de 2020 artículo 8 y los preceptos señalados por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **103** de Fecha **13 JUL 2021**

PROCESO ORDINARIO 2019-0396 00
DEMANDANTE: DAVIES ALEXANDER BELLO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S..A

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 17 días de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso No. 2019-416, informándole a la señora Juez que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dirimió el conflicto de competencia presentado por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá y este Despacho, asignándole su conocimiento a este Juzgado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019/416

Visto el informe secretarial que antecede, se **AVOCARA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Por otra parte, revisada la demanda, se observa que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral.

Ahora, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. En consecuencia,

Finalmente, de conformidad con el artículo 46-4 literal s) de C.G.P. se ordena oficiar al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. 52.212.305 y T.P. No. 202.141 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, NACIÓN-** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todas las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: LIBRAR oficio al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00541, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EPS SANITAS SA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **EPS SANITAS SA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del procesor, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 103 de fecha

 13 JUL 2021

EXPEDIENTE RAD. 2019-00721

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgó poder y allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día 21 de octubre de 2021 a partir de las 08:30AM advirtiéndole a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos

solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** identificado con CC 89.504.702 y portador de la TP 97.305 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SASA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día veintiuno (21) de octubre de 2021 a la hora de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

Ose

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 12 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se evidencia que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en el art. 31 del CPTYSS, por tanto, se le tendrá por contestada.

Ahora, en cuanto a la contestación vertida por el señor WILMAR ALBERTO SÁNCHEZ GARCÉS, se observa que dentro de las pruebas enlistadas se incluyó el *Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula cancelada expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA MI PRINCIPAL DESVARE S.A.S.*, el cual no fue aportado, incumpliendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del CPTSS.

Por otra, se evidencia que la respuesta dada por la sociedad INVERSIONES SÁNCHEZ GARCÉS S.A., no cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que no se pronunció frente al hecho 43 de la demanda, incumplimiento lo establecido en el numeral 3° de esa normatividad.

Adicionalmente, no se aportó las pruebas documentales solicitadas en la demanda, incumpliendo lo señalado en el Art. 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTYSS.

Como consecuencia, de lo anterior el señor WILMAR ALBERTO SÁNCHEZ GARCÉS y la sociedad COMERCIALIZADORA MI PRINCIPAL DESVARE S.A.S., deberán subsanar las falencias señaladas.

Finalmente, se ordenará a la parte actora que realice el trámite de notificación a la demandada COMERCIALIZADORA MI PRINCIPAL DESVARE S.A.S. en los términos del Decreto 806 de 2020 art. 8, pues no se acredita que se haya efectuado el mismo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada **PRINCIPAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** C.C. No. 1.022.390.667 y T.P. No. 288.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada **SUSTITUTA** de dicha entidad.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **NANCY DEL PILAR VARGAS MUÑOZ** C.C. No. 1.032.389.333 y T.P. No. 205.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado **WILMAR ALBERTO SÁNCHEZ GARCÉS.**

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** con C.C. No. 79.532.391 y T.P. No. 67.070 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la demandada **INVERSIONES SÁNCHEZ GARCÉS S.A.S.**

QUINTO: CONCEDER el término de 5 días hábiles al demandado **WILMAR ALBERTO SÁNCHEZ GARCÉS** y la sociedad **COMERCIALIZADORA MI PRINCIPAL DESVARE S.A.S.**, para que subsanen las falencias antes anotadas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada **COMERCIALIZADORA MI PRINCIPAL DESVARE S.A.S.** en los términos del Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-0032**, informando que los apoderados de las demandadas Corporación Club Campestre Guaymaral y la Sociedad Organización Empresarial de Mantenimiento de Campos de GOLF SOOMA GOLF S.A.S. contestaron la demanda dentro del término legal, el apoderado del demandante remitió constancia de envío a los demandados de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **12 JUL 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandas Corporación Club Campestre Guaymaral y la Sociedad Organización Empresarial de Mantenimiento de Campos de GOLF SOOMA GOLF S.A.S. contestaron en el término legal y bajo los preceptos del art. 31 del CPTYSS, por tanto, se dará por contestada la demanda.

Ahora, respecto a la demandada Alianza Servicios Asociados C.T.A. en liquidación, se advierte que si bien conforme a la certificación de la empresa de correo Servientrega S.A. que obra a folio 159 del plenario, se indica que se ha realizado el envío de la notificación electrónica el 16 de septiembre de 2020, con acuse de recibido de esa misma fecha, sin embargo, no se observa que se haya realizado la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, art 8 inciso 3, declarada exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, pues lo que se remitió fue el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. obrante a folio 157, en el que se solicita que *comparezca al Juzgado dentro de los 5 días hábiles a la entrega de esa comulación*, sin advertirle que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles contados desde cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art. 8, con el fin de notificar la demandada Alianza Servicios Asociados C.T.A. en liquidación.

En consecuencia, se

DISPONE

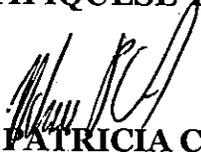
PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ROSA MARIA CARO DAZA** identificada con C.C. No. 23.652.505 y T.P. No. 70634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, en los términos del poder conferido (fl. 128).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ELIZABETH ABRIL GALEANO** identificada con C.C. No. 51.706.922 y T.P. No. 53.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **SOCIEDAD ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE GOLF SOOMA GOLF S.A.S.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRÉ GUAYMARAL** y de la **SOCIEDAD ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE GOLF SOOMA GOLF S.A.S.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art. 8, con el fin de notificar con el fin de notificar la demandada **ALIANZA SERVICIOS ASOCIADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-0048**, informando que la apoderada del demandante solicitó expedir el citatorio para notificar al demandado, asimismo allegó reforma de la demanda. Sírvase Prover.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **12 JUL 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, frente al citatorio solicitado, se requiere a la parte demandante para que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art. 8, con el fin de notificar al demandado.

Ahora, frente a la reforma de la demanda, la misma se encuentra regulada en el art. 28 del CPTYSS, en los siguientes términos:

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Bajo estos términos, el Despacho se pronunciará sobre la reforma de la demanda, una vez se encuentre notificada la parte demandada,

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art. 8, con el fin de notificar al demandado.

SEGUNDO: UNA VEZ notificado el demandado, el Despacho se pronunciará frente a la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

PROCESO ORDINARIO No. 110013105024 2020 00048 00
LUIS MAURICIO ZEA RAMIREZ Contra
TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. integrante de la UNION TEMPORAL NUEVA
ALIANZA 2014.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021 pasa en la fecha al Despacho el proceso ordinario No. 2020-126, informándole a la señora Juez que los apoderados de las demandadas remitieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **12 JUL 2021**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2020, MEGALINEA S.A. contestó la demanda, sin embargo, no se encuentra acreditado la fecha en que se notificó del auto admisorio de la demanda, lo mismo ocurre con la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. quien remitió correo con la contestación de la demanda el 26 de agosto de 2020, por tanto, se tendrán notificadas por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTYSS

Ahora, al revisar las contestaciones, se advierte que la mismas se realizaron bajo los preceptos del artículo 31 del CPTYSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a las demandadas **MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 y T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad MEGALINEA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA** identificado con la C.C. No. 1.022.974.361 y T.P. No. 338.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: TENER por contestada la demanda presentada por la sociedad **MEGALINEA S.A y por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

QUINTO: CITAR a las partes para el día primero (01) de septiembre dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, fijación y saneamiento del litigio, decreto y practica de pruebas. Surtida la misma, se constituirá en audiencia de Tramite y Juzgamiento y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia,

SEXTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ANGEL

Y.S.M.

PROCESO ORDINARIO No. 11001310502420200126000
Demandante: JENNY ALEXANDRA ROA LEON
Contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y MEGALINEA S.A.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 13 JUL 2021

